



Teinte madoy

SEILO QVARTO, VEINTE  
MILAVIEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

don de v. n. Diego Melgareu que Dijo: Seguardo  
y cumplan exactam<sup>te</sup> los anteriores decretos, y Com  
vion quevedis para la cobranza de l'Alcance de  
tiempo que fue del el n. Alonso Monreal, como  
otros que ve hallan deviendo adha Bodega, por  
que viendo, y contemplando la villa la omision que  
en el Recibo de n. laudal tan pio, como el de la B  
dega, havia lo encargo a n. Juan Capitel, para  
en justicia pidiera a me de l'Comun, para que  
tegraven los m. que ve hallan extraidos, Por lo que  
Suplica a v. n. Gov. mande se haga se fectivos  
intener, pue las consideraciones que la villa  
ha tomado estar misma vehicioru de manifest  
en los anteriores Decretos; Por todo lo qual en  
dictamen no combenire en lo anterior m. de  
tado = Venterado el v. n. Gov. de lo vuelta por la  
y expuesto por el v. n. Diego Melgareu, mando  
execute lo acordado por la villa, por las razones  
solidas que ve exponen, y se hagan efectivas las  
cantidades que hubiere fuera de dha Bodega, y  
pertenescan a ella.

Por el v. n. Miguel Garcia Ylerian Diputado mas  
antiguo de ve Comun se hizo presente, que en virtud  
de l'encargo que ve le hizo en el dia veinte y quatro  
de Julio ultimo, ha visto con toda Reflexion la Cuen  
ta que ha remitido D. Juan de Berger Agente